

Bruselas, 14 de septiembre de 2026
(OR. en)

13082/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0256 (NLE)**

**POLCOM 316
FDI 40
SERVICES 48
COLAC 106**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 462 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma del Acuerdo sobre la Facilitación de las Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República de Ecuador

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 462 final.

Adj.: COM(2026) 462 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.9.2026
COM(2026) 462 final

2026/0256 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la firma del Acuerdo sobre la Facilitación de las Inversiones Sostenibles entre
la Unión Europea y la República de Ecuador**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 29 de julio de 2025, la Comisión adoptó una Recomendación de Decisión del Consejo¹ por la que se autorizaba la apertura de negociaciones para un acuerdo de facilitación de las inversiones sostenibles con Ecuador (denominado «el AFIS» o «el Acuerdo»). El 20 de octubre de 2025, el Consejo de la Unión Europea autorizó la apertura de negociaciones y aprobó las directrices de negociación². Las negociaciones sobre el AFIS concluyeron el 23 de enero de 2026.

El Acuerdo tiene por objeto mejorar el clima de inversión de Ecuador mediante compromisos en materia de facilitación de las inversiones, tales como una mayor transparencia y previsibilidad de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la inversión, la simplificación de los procedimientos de autorización de inversiones, y la mejora del diálogo público-privado gracias a los puntos focales para inversores y la participación de las partes interesadas. El objetivo último es fomentar un clima de inversión más transparente, eficiente y predecible y, así, ayudar a Ecuador a atraer inversiones extranjeras directas, respetando al mismo tiempo las normas en materia de medio ambiente, derechos laborales y clima. De este modo, el Acuerdo fomenta el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la creación de empleo.

La propuesta adjunta de Decisión del Consejo constituye el instrumento jurídico por el que se autoriza la firma del Acuerdo.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Los objetivos de este Acuerdo son coherentes con el Tratado de la Unión Europea (TUE), que establece que la UE debe «fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional»³.

Este Acuerdo se basa en el Acuerdo Comercial Multipartes entre la UE y los países andinos, del que Ecuador es parte, y lo complementa. El Acuerdo Comercial Multipartes incluye disposiciones sobre servicios e inversiones, como compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional para los inversores de la UE. Este Acuerdo brinda a la oportunidad de intensificar la relación de inversión entre la UE y Ecuador, y de ayudar a los inversores de la UE a aprovechar en mayor medida las oportunidades creadas por el Acuerdo Comercial Multipartes mejorando el marco regulador y los procedimientos para las inversiones.

El AFIS es plenamente coherente con el futuro Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo, que se ha negociado en el marco de la Organización Mundial del Comercio, y lo complementa⁴.

¹ Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un acuerdo de facilitación de inversiones sostenibles entre la Unión Europea y la República del Ecuador [COM(2025) 427 final].

² Decisión (UE) 2025/2278 del Consejo, de 20 de octubre de 2025, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República del Ecuador con miras a un acuerdo de facilitación de inversiones sostenibles (DO L, 2025/2278, 7.11.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/2278/oj>).

³ Artículo 21, apartado 2, letra e), del TUE.

⁴ https://www.wto.org/english/tratop_e/invfac_public_e/invfac_e.htm.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Los objetivos son coherentes con otras políticas de la UE, en particular con su política de desarrollo.

Este Acuerdo promueve los objetivos de la Brújula de Competitividad, de 29 de enero de 2025, en la que se mencionaba la necesidad de que la UE «[busque] nuevas formas de profundizar en las asociaciones y de generar beneficios para nuestras empresas», también a través de acuerdos de facilitación de inversiones sostenibles⁵. Del mismo modo, da seguimiento a la Comunicación sobre el reexamen del comercio y desarrollo sostenible de 2022⁶.

Este Acuerdo está en consonancia con la Comunicación titulada «Una nueva agenda para las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe»⁷, en la que se afirmaba que «[l]a UE seguirá trabajando con sus socios de ALC para contribuir a crear las condiciones necesarias para la inversión sostenible, en particular a través de la Pasarela Mundial y mediante el apoyo a marcos jurídicos abiertos, estables y predecibles, la eliminación de barreras discriminatorias y la puesta en marcha de la facilitación de las inversiones».

Este Acuerdo complementa la Agenda de Inversiones Global Gateway UE-LAC, mediante la cual «la UE puede impulsar inversiones de calidad para ayudar a satisfacer las necesidades de infraestructuras de ALC; apoyar el desarrollo del capital humano y el empoderamiento de las personas, en particular de las mujeres, la población juvenil y las personas más vulnerables; y reforzar el entorno empresarial y reglamentario propicio, con el objetivo de crear valor añadido local, crecimiento y empleo de calidad»⁸.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica sustantiva**

El AFIS entra en el ámbito de la política comercial común y, por lo tanto, su base jurídica sustantiva es el artículo 207 del TFUE.

- **Base jurídica procedimental**

El artículo 218, apartado 5, del TFUE establece que el Consejo, a propuesta del negociador, es decir, la Comisión, debe adoptar una decisión por la que se autorice la firma del acuerdo.

La Comisión propone la firma del Acuerdo sobre la Facilitación de las Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República del Ecuador, a reserva de su celebración en una fecha posterior. La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta por la que se autoriza la firma del acuerdo previsto es el artículo 218, apartado 5, del TFUE.

- **Competencia de la Unión**

⁵ Comunicación de la Comisión titulada «Una Brújula para la Competitividad de la UE», COM(2025) 30 final.

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social titulada «El poder de las asociaciones comerciales: juntos por un crecimiento económico ecológico y justo», COM(2022) 409 final.

⁷ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Una nueva agenda para las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe», JOIN(2023) 17 final.

⁸ *Ibid.*

El AFIS contempla la facilitación de la inversión extranjera directa. La celebración de acuerdos comerciales relativos a inversiones extranjeras directas entra en el ámbito de aplicación de la política comercial común, con arreglo al artículo 207 del TFUE. El Acuerdo entra, por tanto, dentro del ámbito de competencia exclusiva de la Unión, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede

- **Proporcionalidad**

El Acuerdo está en consonancia con el principio de proporcionalidad, ya que la celebración de un acuerdo internacional es el principal instrumento para asumir derechos y obligaciones recíprocos con un sujeto de Derecho internacional como es un país extranjero.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartado 5, del TFUE, que contempla la adopción, por parte del Consejo, de una decisión por la que se autorice la firma del acuerdo. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión llevó a cabo una consulta pública en 2021 como parte de la evaluación *ex post* del Acuerdo Comercial Multipartes entre la Comunidad Andina y la UE, que incluyó las opiniones de las partes interesadas sobre la inversión en los países cubiertos, incluido Ecuador.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La presente propuesta se basa en asesoramiento externo obtenido en el contexto de un proyecto llevado a cabo por el Banco Mundial y encargado por la Comisión Europea. En particular, el informe señaló que los inversores⁹ presentaban, como factores críticos que afectan a sus decisiones de inversión en los países en desarrollo, la falta de transparencia y de previsibilidad a la hora de tratar con los organismos públicos, el cambio repentino de las disposiciones legales y reglamentarias, y los retrasos en la obtención de permisos y autorizaciones administrativas. Esos son los ámbitos que cubre el Acuerdo.

⁹ Véase *Retention and Expansion of Foreign Direct Investment, Political Risk and Policy Responses* [«Retención y expansión de la inversión extranjera directa, riesgo político y respuestas políticas», documento en inglés], Banco Mundial, <http://documents1.worldbank.org/curated/en/387801576142339003/pdf/Political-Risk-and-Policy-Responses.pdf>.

- **Evaluación de impacto**

Los compromisos de facilitación de las inversiones recogidos en el AFIS se centran en la aplicación de los principios de buena gobernanza y de buenas prácticas reguladoras, entre los que se encuentran la transparencia, la previsibilidad y la eficiencia administrativa, en el marco de inversión de un país socio (leyes, reglamentos y procedimientos en materia de inversión). El impacto de estas medidas de facilitación de las inversiones se refiere en gran medida a la aplicación del Acuerdo por parte de un país socio y a la mejora a largo plazo de su entorno de inversión. El impacto global también se ve afectado por las inversiones individuales que pueda atraer este marco de inversión mejorado. El AFIS codifica prácticas que ya están bien establecidas en la UE.

Además, la iniciativa se beneficia de varias evaluaciones existentes que se han realizado a lo largo de los años, entre ellas una evaluación del impacto sobre la sostenibilidad que trata el comercio entre la UE y la Comunidad Andina (2009), un informe que evalúa el impacto económico del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Ecuador (2016) y el informe de evaluación *ex post* del Acuerdo Comercial entre la UE y la Comunidad Andina (2021).

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La presente propuesta versa sobre la adopción, por parte del Consejo, de una decisión por la que se autorice la firma del AFIS con Ecuador. La propuesta no implica el intercambio de datos, la automatización de procesos, el uso de sistemas digitales ni la prestación de servicios públicos. Por consiguiente, no se aplica el principio de «digital por defecto», ya que no se introducen requisitos digitales específicos.

- **Derechos fundamentales**

La iniciativa respeta plenamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Acuerdo no tiene repercusión presupuestaria alguna.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Acuerdo incluye disposiciones en el ámbito institucional que establecen una estructura de organismos de ejecución para supervisar la aplicación, el funcionamiento y las repercusiones.

El capítulo institucional del Acuerdo establece un «Comité de Facilitación de la Inversión», cuya misión principal es garantizar que el Acuerdo funcione de manera satisfactoria y eficaz. El Acuerdo también establece un diálogo con la sociedad civil, que tendrá lugar anualmente conjuntamente con la reunión del Comité de Facilitación de la Inversión.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El objetivo general del Acuerdo es facilitar la atracción y la expansión de las inversiones entre la UE y Ecuador a efectos de diversificación económica y desarrollo sostenible.

El Acuerdo incluye tres capítulos sustantivos sobre la facilitación de las inversiones:

- transparencia y previsibilidad de las medidas de inversión, por ejemplo mediante la publicación en línea de leyes y reglamentos en materia de inversión, las consultas a las partes interesadas sobre los proyectos de medidas, así como la promoción del uso de portales únicos de información para los inversores;
- racionalización de los procedimientos de autorización, en particular mediante buenas prácticas reguladoras, requisitos más claros y fomento de la administración electrónica; y
- puntos focales y participación de las partes interesadas, con el fin de facilitar las interacciones entre los inversores, las partes interesadas y la administración.

El Acuerdo también refuerza la dimensión del desarrollo sostenible en la relación de inversión entre la UE y Ecuador a través de un capítulo sobre inversión y desarrollo sostenible. Ese capítulo incluye los compromisos de no debilitar la legislación medioambiental o laboral con el objetivo de atraer inversiones y de no establecer excepciones a dicha legislación, así como el compromiso de aplicar efectivamente los acuerdos internacionales en materia laboral y medioambiental, incluido el Acuerdo de París. El Acuerdo exige que las Partes promuevan prácticas empresariales responsables de los inversores y refuerza la cooperación bilateral en los aspectos relacionados con la inversión de las políticas en materia de cambio climático y de igualdad de género.

El Acuerdo también incluye un capítulo sobre prevención y solución de diferencias, cuyo objetivo es promover la cooperación entre las Partes y alcanzar soluciones mutuamente acordadas en caso de diferencias, aunque también incluye la posibilidad de la solución de diferencias entre Estados como último recurso.

Por último, el Acuerdo incluye un anexo sobre energía sostenible y materias primas, con el objetivo de facilitar las inversiones entre la UE y Ecuador en estos sectores con vistas a favorecer la transición energética y mejorar la sostenibilidad medioambiental.

En general, gracias a la facilitación de las inversiones, el Acuerdo puede dar lugar a mejoras en el clima de inversión de Ecuador, beneficiando tanto a las empresas extranjeras como a las nacionales. Por consiguiente, se animará a los inversores extranjeros a permanecer más tiempo, aportando una contribución a más largo plazo a la economía ecuatoriana. Además de apoyar a los inversores existentes, el Acuerdo también tiene por objeto atraer a nuevos inversores a Ecuador, en particular a pequeñas y medianas empresas, que tienen más dificultades a la hora de sortear procedimientos largos, opacos y complejos para invertir en el extranjero. El Acuerdo promueve la seguridad jurídica para la inversión en todos los sectores, por lo que se espera que contribuya a la diversificación económica de Ecuador.

- **Firma y texto del Acuerdo**

El texto del Acuerdo se presenta al Consejo junto con la presente propuesta.

De conformidad con los Tratados, corresponde a la Comisión garantizar la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma del Acuerdo sobre la Facilitación de las Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República de Ecuador

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de octubre de 2025, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la República de Ecuador sobre un acuerdo de facilitación de las inversiones. La Comisión ha negociado el Acuerdo sobre la Facilitación de las Inversiones Sostenibles («el Acuerdo») entre la Unión Europea y la República de Ecuador.
- (2) Por lo tanto, procede firmar el Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma del Acuerdo sobre la Facilitación de las Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República de Ecuador, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo¹⁰.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

¹⁰ El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.